

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019 00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	MONICA PERAFAN CONCHA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso con resultado positivo. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 284

Timbío, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 489 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por lo valores adeudados en el Pagaré Número **069176100020579**, que respalda la obligación No **725069170327363** siendo exigibles las siguientes sumas de dinero:

A).Pagaré No. 069176100020579, que respalda la obligación # **725069170327363:**

Por la suma de **siete millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$7.886.431)** por concepto de capital adeudado.

Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE pesos (\$1.228.813)** de los *INTERESES REMUNERATORIOS* *causados,* sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el **10 de diciembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019.**

Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$253.898)** de intereses moratorios sobre el capital, en el período comprendido entre el **11 de enero de 2019 al 25 de octubre de 2019.**

Por el valor de los *INTERESES MORATORIOS* sobre el capital en mención, desde el **26 de octubre de 2019,** hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019 00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	MONICA PERAFAN CONCHA

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$75.769)**, por otros conceptos.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió la notificación personal a la dirección que conocía de la señora MÓNICA PERAFAN CONCHA sin que compareciera o se pronunciara por lo que para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago remitió la notificación por aviso, el 16 de enero de 2021 y en la certificación de envío la empresa de mensajería MSG LTDA, se manifiesta que la notificación fue recibida en la dirección vereda El Uvo del municipio de Timbio, Cauca por HERCILIA CONCHA LÓPEZ, quien confirma que si habita el destinatario quedando debidamente notificada conforme el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P y sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjudice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$472.245), como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

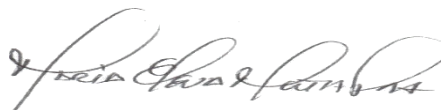
¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019 00164-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	MONICA PERAFAN CONCHA

TERCERO. - CONDENAR a la señora MONICA PERAFAN CONCHA identificada con cédula de ciudadanía No 1.063.807.083 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$472.245).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 066 Hoy, 03 de agosto de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria